



**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL
N° 114-2010 - GRC-GRDE**

Callao, 19 Nov. 2010

VISTO,

La Resolución Gerencial Regional N° 082-2010-GRC-GRDE de fecha 17 de setiembre de 2010, el escrito con Registro N° 019989 de fecha 19 de octubre de 2010 conteniendo el Recurso de Reconsideración presentado por el señor Raúl Bautista Huamán, el Informe N° 119-2010-GRC-GRDE-OAP-WJZS de fecha 11 de noviembre de 2010, el Escrito N° 022074 de fecha 12 de noviembre de 2010 y el Informe N° 129-2010-GRC-GRDE-OAP-WJZS de fecha 16 de noviembre de 2010.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 208 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dice textualmente "...El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba...".

Que, mediante escrito con Registro N° 019989 de fecha 19 de octubre de 2010, el administrado presenta un recurso de reconsideración en contra de la Resolución Gerencial Regional N° 082-2010-GRC-GRDE de fecha 17 de setiembre de 2010, por cuanto considera que no debió prohibírsele la extracción del recurso Anchoveta, argumentando que se encontraba haciendo gestiones y trámites correspondientes a su embarcación pesquera con anterioridad a la entrada en vigencia Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE (publicado el 27 de junio de 2010).

Que, Asimismo, el administrado adjunta en dicho recurso impugnatorio dos fotocopias de oficios: Oficio N° 1266-2010-GORE-ICA/DRPRO de fecha 22 de setiembre de 2010, mediante el cual, la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica solicita a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, que amplíe el plazo establecido en la Resolución Ministerial N° 168-2010-PRODUCE; y Oficio N° 1298-2010-GORE-ICA/DRPRO de fecha 01 de octubre de 2010, mediante el cual, la Dirección Regional de Producción del Gobierno Regional de Ica informa a su Presidente Regional que la Resolución Ministerial N° 251-2010-PRODUCE de fecha 30 de setiembre de 2010 amplía el plazo para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoveta.

Que, mediante escrito con Registro N° 022074 de fecha 12 de noviembre de 2010, el administrado amplía el Recurso de Reconsideración presentado indicando que el artículo 64° de la Ley General de Pesca – Ley 25977 preceptúa que los permisos de pesca para las embarcaciones pesqueras artesanales, serán otorgados para todas las especies hidrobiológicas; asimismo, señala que la Ley General de Pesca tiene mayor jerarquía que los Decretos Supremos y Resolución Ministerial que ordenan la



extracción de los recursos señalados líneas arriba. Finalmente refiere se está atentando contra su derecho constitucional a no ser discriminado así como a trabajar libremente con sujeción a la Ley.

Que, la solicitud de Permiso de Pesca fue presentada con fecha 10 de agosto de 2010, es decir, con fecha posterior a la entrada en vigencia del Reglamento de Ordenamiento del Recurso Anchoqueta para consumo humano directo aprobado por Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE; el cual, en su artículo 3° Inciso 3.4 dispone que "Habiéndose declarado el recurso anchoqueta como plenamente explotado, no se otorgarán nuevos permisos de pesca artesanales con acceso a dicho recurso...".

Que, la Resolución Ministerial N° 168-2010-PRODUCE establece que a partir del 01 de octubre de 2010, las Direcciones Regionales de la Producción o las que hagan sus veces con jurisdicción en el litoral, verificarán el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del recurso Anchoqueta para consumo humano directo de las *embarcaciones pesqueras artesanales inscritas en el registro de embarcaciones pesqueras artesanales detalladas en el listado que fue publicado en el portal institucional del Ministerio de la Producción*. En tal sentido no procede para este caso, la aplicabilidad de esta Resolución y su ampliatoria a través de la Resolución Ministerial N° 251-2010-PRODUCE.

Que, respecto al escrito que amplía el recurso de Reconsideración presentado, debe precisarse que la acotada Ley General de Pesca, en los artículos 10, 11 y 12 del Título II, señalan que el ordenamiento pesquero es el conjunto de normas y acciones que permiten administrar una pesquería estableciendo el sistema de ordenamiento que concilie el principio de sostenibilidad de los recursos *pesqueros...*; asimismo, el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Ley General de Pesca establece que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen por finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas, es decir a través de Decretos Supremos y Resoluciones Ministeriales, invalidando el argumento del administrado respecto a que un Reglamento de Ordenamiento Pesquero debe tener rango de ley.

Que, bajo esta misma premisa, el administrado interpreta de manera parcializada lo dispuesto en nuestra Carta Magna, al invocar el Numeral 15) del Artículo 2° de la Constitución Política del Estado Peruano "...toda persona tiene derecho a trabajar libremente, *con sujeción a LA LEY...*", haciendo referencia que en su caso, es la Ley General de Pesca. Sin embargo, dicho texto dice realmente "...toda persona tiene derecho a trabajar libremente, *con sujeción a LEY...*"; o sea, de manera interpretativa y amplia, enmarcando su conducta dentro de los lineamientos de la legalidad y el orden establecidos por las autoridades correspondientes, es decir, cumpliendo con las normas emitidas por los representantes de los poderes del Estado, sean estas Leyes, Decretos, Resoluciones Ministeriales, etc. En el caso que nos ocupa, obedecer a la ley General de Pesca, que *REGULA* las actividades extractivas pesqueras en general a través de los *ORDENAMIENTOS PESQUEROS*, como dice la constitución, *CON SUJECION A LEY*.

Estando a lo informado por la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional del Callao mediante Informe N° 119-2010-GRC-GRDE-OAP-WJZS e Informe N° 129-2010-GRC-GRDE-OAP-WJZS.



De conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2009-GRC-PR de fecha 29 de abril del 2009 y de acuerdo en lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la estructura orgánica del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza N° 006-2008 vigente a partir del 11 de marzo del 2008.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Raúl Bautista Huamán, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución Gerencial Regional a la Secretaría General del Ministerio de la Producción, Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales del litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese y Comuníquese




GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
.....
ECEN ROSARIO CECILIA SHINKJ HIGA
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO